

14/03/2013

M^a CARMEN ANGUITA CAÑADA
Licenciada en Derecho
PROCURADORA de los TRIBUNALES
C/ Fortuny nº 14. 13002-CIUDAD REAL
Tfno/Fax: 926 21 04 44
mcanguita@gmail.com

**JDO. DE LO PENAL N. 2
CIUDAD REAL**

SENTENCIA: 00106/2013

En Ciudad Real a veintiséis de febrero de dos mil trece.

D^a Almudena Buzón Cervantes, magistrada-juez del Juzgado de lo Penal N^o2 de los de Ciudad Real, ha visto los presentes autos de Procedimiento Abreviado N^o167/12 seguidos por un posible delito contra la flora y fauna y por un posible delito de daños contra Pedro [redacted] nacido en Calzada de Calatrava (Ciudad Real) el [redacted] 1.944, [redacted], con domicilio en Calzada de Calatrava (Ciudad Real) C/ [redacted] y con DNI [redacted] sin procurador designado y en su defensa el letrado D. José Antonio [redacted]

Ha intervenido el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que por el Juzgado de Instrucción de Almagro se tramitó el Procedimiento Abreviado N^o15/11 en el que el Ministerio Fiscal solicitó la apertura de Juicio Oral contra el acusado como autor de un delito contra la flora y fauna del Art. 336 C.P. y de un delito de daños del Art. 263 C.P., sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, interesando la imposición al mismo, por el delito del Art. 336 C.P., las penas de doce meses de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para el ejercicio de la caza durante dos años; y por el delito del Art. 263 C.P., la pena de veinte meses de multa a razón de diez euros diarios y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del Art. 53 C.P., costas de conformidad con lo prevenido en el Art. 123 C.P.

SEGUNDO: Dado traslado de la acusación a la defensa del acusado, emitió sus conclusiones en disconformidad con el Ministerio Fiscal interesando la absolución de su defendido.

CUARTO: Repartida a este Juzgado la presente causa, se señaló el acto del Juicio Oral que se celebró el día de la fecha, de conformidad con el Art. 787 L.E.Cr., el Ministerio Fiscal modificó sus conclusiones provisionales en el sentido que es de ver en el acta del Juicio Oral, mostrando su conformidad la defensa y ratificando el acusado la misma.

La acusación particular ejercitada por la "Sociedad Española de Ornitología" dejó de comparecer, sin alegar causa alguna de justificación, a la Vista Oral por lo que se la tuvo por apartada del procedimiento.

QUINTO: Que acto seguido se procedió a anticipar el fallo "in voce", conforme a la resultancia fáctica, fundamentos y fallo que ahora se documentan.

HECHOS PROBADOS

Por conformidad se declara probado que Pedro , mayor de edad y sin antecedentes penales, ostentaba, en la primera quincena de agosto de 2010, la propiedad en una quinta parte de la Finca Peñahorada y el Coto Privado de Caza CR-10646 sito en la pedanía Huertezuelas del término municipal de Calzada de Calatrava.

El acusado junto con el resto de dueños tenía arrendados los aprovechamientos cinegéticos y de pastos de dicha finca Narciso que contaba para sus labores de pastoreo con dos perros, uno de raza mastín y otro de raza carea cuyo valor ha sido tasado pericialmente en más de 400 euros.

Debido a los problemas existentes entre el acusado y Narciso por molestar a aquél los perros sueltos por el coto y, con el fin de menoscabar la propiedad ajena y acabar con la vida de dichos canes, en fecha no determinada pero en todo caso entre el 10 y el 13 de agosto, el acusado colocó en distintas zonas de la finca cebos de carne impregnada con veneno suministrándole para ello sustancia tóxica y concretamente carbofurano y fenaminós. Como consecuencia de los cebos impregnados en tal veneno se produjo la muerte de los canes el 13/08/2010 entre las 8,30 y las 10,00 horas.

Personada una dotación de la Guardia Civil en la finca del acusado los días 15 y 16 de agosto de 2010 se procedió al registro consentido del cortijo existente en el interior hallándose entre otros efectos un tarro de cristal y un saco de papel con etiqueta blanca donde se lee "Carboran Fersol" y su composición carbofurano así como porciones de carne y huesos rociadas de dicha sustancia.

Tanto el carbofurano como el fenaminós son dos pulguicidas altamente tóxicos de acción my rápida capaz de producir la muerte de un animal en pocos minutos tras su exposición.

El lugar donde han sido hallados los cebos envenenados se encuentra en terrenos considerados como zona de importancia para el lince ibérico, especie catalogada en peligro de extinción; zona de dispersión y de importancia del águila imperial y zona de importancia del buitre negro especie catalogada como vulnerable por lo que estos animales son susceptibles de morir envenenados como consecuencia de la ingestión de cebos tóxicos ó de animales previamente envenenados.

Hecho ofrecimiento de acciones a Narciso éste no reclama por los perros muertos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El acuerdo alcanzado por la acusación y la defensa sobre a naturaleza y de los hechos y la pena a imponer, válidamente ratificado por el acusado, lo que hizo innecesaria la celebración del Juicio Oral, permite de conformidad con lo dispuesto en el Art.787.2 L.E.CR., declarar la responsabilidad criminal del acusado en los términos que a continuación se expresan.

Los hechos que se han declarado probados son legalmente constitutivos de un delito contra la flora y fauna del Art. 336 C.P. y de un delito de daños del Art. 263 C.P.

SEGUNDO: De los referidos delitos es responsable el acusado en concepto de autor de conformidad con lo previsto en los Arts. 27 y 28.1 C.P., por la participación directa, material y culpable que tuvo en su ejecución.

TERCERO: Las costas habrán de imponerse al responsable de todo delito ó falta, conforme lo dispuesto en los Arts. 240 L.E.CR. y 123 C.P.

VISTOS los artículos citados y demás de aplicación del C.P. y de la legislación orgánica y procesal aplicables al caso de autos.

FALLO

Que debo condenar y condeno al acusado Pedro como autor de un delito contra la flora y fauna y de un delito de daños ya definidos, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, a las penas, por el delito contra la flora y fauna, de cuatro meses de prisión con la accesoria legal de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación para la caza durante un año; y por el delito de daños, de seis meses de multa a razón cinco euros diarios debiendo cumplir en caso de impago tres meses de prisión como responsabilidad personal subsidiaria; costas procesales.



Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E./